

BUENOS AIRES, 19 de noviembre de 2015

VISTO la actuación N° 6297/15, caratulada: “C, R, sobre presunta deficiencia en la atención médica por parte de prestadores de obras sociales”; y

CONSIDERANDO:

Que AC, hermana del Sr. RC, afiliado al INSSJP N° , con domicilio en , manifiesta que en julio del corriente año, solicitó un concentrador de oxígeno para su hermano, el cual se encuentra internado en un establecimiento geriátrico y que hasta la fecha no le fue provisto.

Que fueron infructuosos los intentos para establecer comunicación con la UGL VI Capital Federal.

Que no se obtuvo respuesta al pedido de informes cursado al INSSJP.

Que la gestión directa ante el proveedor “Praxair” no arrojó resultado positivo, siendo que no tienen fecha estimada para la entrega del insumo, encontrándose pendiente la orden correspondiente.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde que la empresa “Praxair” tendría que haber provisto el insumo al paciente de referencia y teniendo en cuenta el derecho a la salud, considerado fundamental para la vida de las personas y garantizado por la Constitución Nacional, que incluyó los pactos y convenciones, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la provisión del concentrador de oxígeno que requiere el afiliado **RC**, a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre -con premura- las medidas necesarias para concretar así la provisión del concentrador de oxígeno que requiere el afiliado **RC**, a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, inmediatamente.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00085/2015**